



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°096-2026-MDM

Morales, 04 de setiembre del 2026.

VISTO:

El Expediente Administrativo N°4143-2026, que contiene el Informe N°106-2026-ESC-GSMYGA-MDM de fecha 07 de abril de 2026, el Informe Final de Instrucción N°010-2026-GSMYGA-MDM de fecha 10 de abril de 2026, emitidos por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; el Acta de Fiscalización N°060-2026-MDM de fecha 16 de marzo de 2026, la Notificación de Imputación de Cargo N°16-2026-MDM de fecha 16 de marzo de 2026; y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, facultándolos para ejercer actos de gobierno y administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a los artículos 46°, 74° y 79° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades ejercen potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las disposiciones municipales, pudiendo imponer sanciones administrativas y medidas complementarias previamente establecidas en sus ordenanzas, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las normas que regulan el ordenamiento urbano, la seguridad de las edificaciones, la protección de la salud pública y el adecuado funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas dentro de su jurisdicción.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2026-JUS, reconoce que el ejercicio de la potestad sancionadora constituye una manifestación de la potestad administrativa del Estado, la cual debe desarrollarse observando los principios de legalidad, tipicidad, debido procedimiento, razonabilidad, verdad material, impulso de oficio, imparcialidad y presunción de licitud, garantizando el respeto de los derechos de los administrados durante todas las etapas del procedimiento administrativo sancionador.

Que, el numeral 254.1 del artículo 254° del TUO de la Ley N° 27444, establece que, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: 1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.

Que, la resolución que pone fin al procedimiento cumplirá los requisitos del acto administrativo, esto es, competencia, finalidad pública, motivación, objeto y procedimiento regular. La fase de decisión se inicia con la recepción por parte de la autoridad de decisión del informe final de instrucción y culmina con la emisión de la resolución que absuelve o sanciona al administrado.

Que, en la misma línea el artículo 255° del TUO de la Ley N°2744, establece que las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante Ordenanza Municipal N°004-2025-MDM, la Municipalidad Distrital de Morales aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), instrumentos normativos que regulan el ejercicio de la potestad fiscalizadora y sancionadora de la entidad, estableciendo las competencias de los órganos instructor y sancionador, el procedimiento administrativo sancionador, las medidas provisionales y complementarias, así como la tipificación de las infracciones y las sanciones administrativas aplicables dentro del ámbito de competencia municipal, constituyendo el marco normativo específico aplicable al presente procedimiento.

Que, de conformidad con el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), corresponde a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental ejercer las funciones de órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador, mientras que la Gerencia Municipal actúa como órgano sancionador, competente para evaluar el Informe Final de Instrucción y emitir el acto administrativo que determine la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa, así como la imposición de las sanciones y medidas complementarias que correspondan.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°314-2025-MDM se delegaron en la Gerencia Municipal las facultades para resolver los procedimientos administrativos sancionadores tramitados conforme al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), encontrándose plenamente facultada para emitir la presente resolución dentro del ámbito de sus competencias.

Que, de los actuados administrativos se advierte que el día 16 de marzo de 2026, personal de fiscalización de la Municipalidad Distrital de Morales, realizó una visita de fiscalización al inmueble propiedad de SELVA GRIFOS E.I.R.L que tiene como representante legal al Sr. Dante Rojas Olivera, ubicado en el Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 5.5 - La Planicie, Morales; verificándose que el administrado desarrollaba construcción en el predio sin contar con licencia para ello, por ende se configura la infracción administrativa, circunstancia que fue consignada en el Acta de Fiscalización N° 060-2026-MDM.

Que, como consecuencia de los hechos constatados durante la diligencia de fiscalización, se emitió la Notificación de Imputación de Cargo N.°16-2026-MDM, mediante la cual pusieron en conocimiento del administrado el código de la presunta infracción, la conducta imputada, el monto referencial de la posible sanción, y la medida provisional a ejecutarse conforme a lo dispuesto en el CUIA municipal., disponiéndose además la medida provisional de clausura temporal del establecimiento hasta la regularización de la conducta infractora.

Que, del examen integral de los actuados que conforman el expediente administrativo sancionador, se advierte que la actuación fiscalizadora fue ejecutada por personal competente de la Municipalidad Distrital de Morales, observándose las formalidades previstas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), levantándose el Acta de Fiscalización N°060-2026-MDM, documento público administrativo que goza de presunción de veracidad respecto de los hechos constatados directamente por los fiscalizadores en ejercicio de sus funciones, mientras no exista prueba en contrario que desvirtúe su contenido.

Que, como resultado de la diligencia de fiscalización, se verificó que el inmueble propiedad de **SELVA GRIFOS E.I.R.L** con **RUC N° 20601244145**, que tiene como representante legal al Sr. Dante Rojas Olivera, identificado con DNI N° 00831173, desarrollaba construcción sin contar con la licencia municipal respectiva, presentando contaminación cruzada, circunstancia que constituye una situación objetiva de incumplimiento de las disposiciones municipales.

Que, conforme se desprende del INFORME N°106-2026-ESC-GSMYGA-MDM y del Informe Final de Instrucción N°010-2026-GSMYGA-MDM, el administrado presentó escrito de descargo oportunamente y dentro del plazo legalmente establecido.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES, generado en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://mesapartes.moralesmuni.gob.pe/firma_digital/public/verificar.php?codigo=82E90291B2E0



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, conforme se desprende del INFORME N°106-2026-ESC-GSMYGA-MDM, se determina que el terreno en el que se está ejecutando la construcción sin la licencia respectiva es un terreno URBANO, por lo que son aplicables todas las normas de la materia.

Que, de la valoración conjunta y razonada del Acta de Fiscalización N°060-2026-MDM, la Notificación de Imputación de Cargo N°16-2026-MDM, las tomas fotográficas incorporadas al expediente, el Informe N°106-2026-ESC-GSMYGA-MDM y el Informe Final de Instrucción N°010-2026-GSMYGA-MDM, este Órgano Sancionador concluye que existe plena correspondencia entre los hechos verificados durante la fiscalización y la conducta tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), encontrándose acreditada, con el grado de certeza exigido para el procedimiento administrativo sancionador, la responsabilidad administrativa del Sr. Dante Rojas Olivera.

Que, la conducta atribuida al administrado se encuentra expresamente tipificada en el código 08-0201 "Construir sin la licencia municipal respectiva" establece que se considera falta administrativa Muy Grave, sancionable con 4.00 UIT.

Que, el principio de tipicidad, recogido por el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, exige que únicamente sean sancionadas aquellas conductas previamente descritas como infracciones en una norma con rango habilitante. En el presente caso, la conducta constatada durante la fiscalización coincide plenamente con el supuesto de hecho previsto en el código 08-0201 del CUIA, razón por la cual se encuentra plenamente configurada la infracción administrativa imputada, resultando procedente la imposición de la sanción prevista por la normativa municipal.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública no tiene únicamente una finalidad represiva, sino también preventiva y correctiva, orientada a garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y municipales destinadas a proteger el interés público. En ese contexto, las sanciones administrativas constituyen instrumentos jurídicos dirigidos a desincentivar conductas contrarias al ordenamiento jurídico y promover el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los administrados, procurando que el desarrollo de las actividades económicas se realice en condiciones compatibles con la seguridad, la salubridad y el bienestar de la colectividad.

Que, conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), la infracción tipificada con código 08-0201, consistente establece que se considera falta administrativa Muy Grave "Construir sin la licencia municipal respectiva", estableciéndose como consecuencia jurídica la imposición de una multa equivalente a dos (4.00) Unidades Impositivas Tributarias, así como la aplicación de la medida complementaria de demolición del inmueble en construcción salvo inicio de regularización de la conducta infractora, sanciones que responden al nivel de riesgo que representa el funcionamiento de un establecimiento sin acreditar condiciones vigentes de permisos y licencias.

Que, durante la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionador no se ha acreditado la concurrencia de circunstancias eximentes o atenuantes de responsabilidad administrativa previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444. Por el contrario, se verifica que la administrada, pese a haber sido válidamente notificada con la imputación de cargos, no presentó descargos ni aportó elemento probatorio alguno que permita desvirtuar los hechos constatados durante la fiscalización, razón por la cual corresponde resolver el procedimiento con base en los medios probatorios válidamente incorporados al expediente administrativo.

Que, en observancia del principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, este Órgano Sancionador advierte que la sanción aplicable no responde a una decisión discrecional de la Administración, sino a la consecuencia jurídica expresamente prevista en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), aprobado mediante Ordenanza Municipal, existiendo correspondencia entre la gravedad de la conducta verificada, el riesgo generado por el incumplimiento y la sanción



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES, generado en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://mesapartes.moralesmuni.gob.pe/firma_digital/public/verificar.php?codigo=82E90291B2E0



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

establecida por la normativa municipal, por lo que la imposición de la multa de dos (4.00) Unidades Impositivas Tributarias, equivalente a S/ 22,000.00 (Veintidós Mil con 00/100 soles), resulta proporcional, necesaria y jurídicamente válida.

Que, respecto de la medida complementaria de demolición, debe precisarse que el administrado presentó oportunamente sus descargos y que viene realizando los trámites respectivos para obtener licencia de construcción y cuenta con documentación técnica favorable, por lo que no sería pertinente a la norma aplicar la medida complementaria de demolición.

Que, en consecuencia, habiéndose respetado las garantías del debido procedimiento administrativo, acreditada la comisión de la infracción administrativa tipificada con código 08-0201 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), y existiendo suficiente motivación fáctica y jurídica que sustenta la responsabilidad administrativa del administrado el Sr. Dante Rojas Olivera, identificado con DNI N° 00831173, corresponde emitir el acto administrativo que imponga la sanción recomendada por el órgano instructor, en estricta observancia de los principios de legalidad, tipicidad, razonabilidad y debido procedimiento que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Municipal N°004-2025-MDM que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), así como las facultades delegadas a esta Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de la empresa **SELVA GRIFOS E.I.R.L.**, identificada con **RUC N°20601244145**, titular del inmueble ubicado en Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 5.5 – La Planicie, Morales; por la comisión de la infracción administrativa tipificada con el código 08-0201 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), consistente en **"Construir sin la licencia municipal respectiva"**, calificada como infracción **MUY GRAVE**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - IMPONER al administrado **SR. DANTE ROJAS OLIVERA**, en su calidad de representante legal de la empresa **SELVA GRIFOS E.I.R.L.**, la sanción administrativa de **multa equivalente a CUATRO (4.00) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)**, cuyo monto asciende a la suma de **S/ 22,000.00 (VEINTIDOS MIL CON 00/100 SOLES)**, de conformidad con lo previsto en el Código de Infracción N° 08-0201 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), aprobado por la Municipalidad Distrital de Morales.

ARTÍCULO TERCERO. – NO APLICAR la medida complementaria de demolición del inmueble en construcción, de conformidad con lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el CUIA de la Municipalidad Distrital de Morales.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y a las dependencias competentes la ejecución y seguimiento del cumplimiento de la presente Resolución, así como la verificación de la subsanación de la conducta infractora, debiendo emitir el informe técnico correspondiente una vez acreditado el cumplimiento de las condiciones exigidas.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES, generado en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://mesapartes.moralesmuni.gob.pe/firma_digital/public/verificar.php?codigo=82E90291B2E0



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al administrado el Sr. Dante Rojas Olivera, conforme a las formalidades previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo podrá interponer los recursos administrativos previstos en la citada norma, dentro de los plazos legalmente establecidos.



ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a la Gerencia de Administración Tributaria y a las demás dependencias competentes, para los fines legales y publicación correspondiente.

Firmado digitalmente por:
BENITES VELA Edson
Ricardo FAU 20148157325 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04/09/2026 12:53:26-0500

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Firmado digitalmente por:
AVILA CRESPIAN Liber
Gueorgui FAU 20148157325 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2026 14:20:48-0500



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES, generado en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://mesapartes.moralesmuni.gob.pe/firma_digital/public/verificar.php?codigo=82E90291B2E0